



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693.

Proceso: Ejecutivo Singular Con Medidas.
Demandante: Wolfan Alvarado Vivi.
Demandado: Yeison David Valencia Bolívar.
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2019-00183-00.**

OBJETO

Teniendo de presente la constancia de secretaría que precede y como quiera que es un hecho notorio debido a la emergencia sanitaria y económica y social decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia producida por el Covi 19 que generó la suspensión de términos desde el 16 de marzo al 30 de junio del año en curso, motivo por el cual no se había emitido pronunciamiento respecto al avalúo de la motocicleta embargada y secuestrada dentro de las presentes sumarias, allegado por la parte demandante obrante a folios 23 y ss., del cuaderno No. 2.

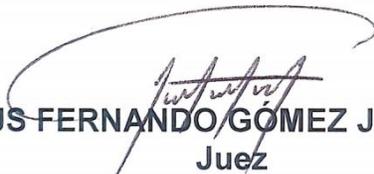
Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado al avalúo de la motocicleta marca AKT, modelo 2015, color rojo, placa No. ONG79D, debidamente embargada y secuestrada en este proceso, toda vez que no cumple con los requerimientos del numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*.

SEGUNDO: NO INCLUIR EN LAS COSTAS el valor sufragado al perito que practicó el respectivo avalúo del vehículo motocicleta aprisionado en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 053

HOY, CINCO DE AGOSTO DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.